

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2018-01184-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

DEMANDADO: MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA – LA UNIDAD DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **la apoderada de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: 4 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 5 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 7 DE MAYO DE 2021, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.

Revisó: Deicy I.

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 2018-1184 COLPENSIONES

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>

Jue 29/04/2021 16:54

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

250002342000201801184 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf; PODER GENERAL DE UGPP A GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN_compressed (5).pdf;

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E"

MP. DR. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR COLPENSIONES EN CONTRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

RADICACIÓN: 25000234200020180118400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Aportes patronales)

Cordial saludo,

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del proceso de la referencia, procedo a presentar la contestación de la demanda ante este honorable despacho.

Envío copia a la parte demandante y en el siguiente vínculo podrá acceder a los antecedentes administrativos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1M6272JnxDNscg0GVxb0EDRr9p3MTsK?usp=sharing>

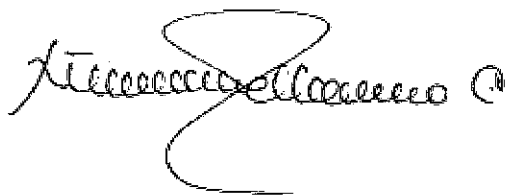
Para efecto de sus comunicaciones, le ruego al Honorable despacho que sean enviadas al siguiente buzón electrónico: **garellano@ugpp.gov.co**

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833, 3184009799, 3167585718 y 3014583379.

Quedo atenta a su respuesta.

Le agradezco por su atención y colaboración frente a este asunto.

Atentamente,



Gloria Ximena Arellano Calderón
Apoderada General de la UGPP

M&A Abogados S.A.S.

Carrera 8 # 16-51 oficina 605

Bogotá - Colombia
(+57) 1 2431537

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

ID 70611

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "E"

MP. DR. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. CONTRA MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA

VINCULADA COMO LITISCONSORTE NECESARIO - LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RADICACIÓN: 250002342000201801184-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LESIVIDAD DE COLPENSIONES

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto a por correo electrónico a su Honorable Despacho, el **poder general** que se me confirió por parte del Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 mayor de edad, residente de esta ciudad, quien actúa como Director Jurídico conforme a las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, poder que me fue constituido mediante escritura pública No. 602 suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., para que de manera amplia y suficiente represente a la Entidad dentro del proceso que a la fecha conoce éste despacho, con el fin de continuar de forma legítima con las actuaciones procesales correspondientes, me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de presentar escrito de contestación en los siguientes términos:

I. SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con el presente escrito, se pretende puntualizar los siguientes aspectos, por los cuales, se deben negar las pretensiones de la demanda y absolver a mi representada la UGPP:

1. Mediante resolución **resolución No. 5840 del 26 de agosto de 2002**, la extinta **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E.**, reconoció una pensión GRACIA a favor de la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, en cuantía de \$507,220.91 efectiva apartir del 13 de mayo de 1998 y condicionada a demostrar su retiro definitivo del servicio.
2. Posteriormente, mediante **resolución No. 6925 del 03 de octubre de 2002**, la extinta **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E.**, aclaró la resolución **resolución No. 5840 del 26 de agosto de 2002**, en el sentido de indicar que la pensión reconocida corresponde a una pensión de jubilación y no una pensión de jubilación gracia.
3. Que para el reconocimiento de la prestación, mi representada tuvo en cuenta los siguientes tiempos laborados:

ENTIDAD	PERIODO LABORADO
INSTITUTO AGROPECUARIO ICA (CAJANAL)	DEL 16-08-68 AL 01-07-89
FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A (I.S.S)	DEL 01-09.89 AL 30-07-99

4. Inconforme con el anterior reconocimiento, la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, solicitó la reliquidación de su pensión la cual fue negada por parte de mi representada la UGPP.
5. En consecuencia de lo anterior, procedió a demandar la nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que le negó la reliquidación de su prestación.
6. El anterior proceso fue conocido por el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., quien accedió a las pretensiones de la demanda y resolvió **reliquidar la pensión con el 75% del promedio devengados en el último año de servicio, comprendido entre el 1 de septiembre de 1988 y el 30 de agosto de 1989.**, incluyendo como factores, los que se encuentran debidamente certificados por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.
7. La anterior decisión, fue confirmada parcialmente por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E, mediante sentencia proferida el 15 de marzo de 2019.
8. Dando cumplimiento a lo anterior, mi representada expidió la resolución **RDP 023829 del 08 de agosto de 2019**, por medio de la cual reliquida la pensión de vejez de la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, teniendo en cuenta únicamente los tiempos prestados en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, de conformidad con una decisión judicial, tal y como se observa en el siguiente aparte del acto administrativo en mención:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICA	19680816	19890830	TIEMPO SERVICIO	7575
ICA	58 DIAS		INTERRUPCION	58

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,517 días laborados, correspondientes a 1,073 semanas.

Que nació el 13 de mayo de 1948 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de SECRETARIO EJECUTIVO.

9. Como se puede observar la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, reconoció la prestación conforme a lo ordenado en sentencia judicial.

10. Ahora bien, es importante manifestar que mi representada desconoce el acto administrativo expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, a través del cual se le reconoció una pensión de vejez y del cual pretende su nulidad.
11. No obstante, es preciso indicar que la pensión de jubilación reconocida por la extinta Cajanal, no es compatible con la pensión de vejez reconocida por el ISS, en la medida en que las dos se atienden con recursos públicos.
12. Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política, el cual es claro al prohibir que nadie puede recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, pues los recursos con los cuales se atienden las cargas pensionales provienen de los recursos parafiscales obtenidos del fondo común de naturaleza pública que se conforma con las cotizaciones de las personas, por ende jurídicamente no es procedente que la demandada se le este pagando dos pensiones, pues se contrariaría a la Constitución y se generaría un grave detrimento patrimonial.
13. Adicional a lo anterior, se encuentra que de continuar devengando **dos pensiones la demandada**, cuyo origen es la misma causa y que se paguen con los mismos recursos públicos, circunstancia que es contraria a derecho y a las finalidades de la prestación.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo en lo que atañe a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, porque la pretensión no esta dirigida en contra de mi representada.

No obstante, téngase en cuenta que la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, se le reconoció una pensión de jubilación mediante resolución No. 5850 del 26 de agosto de 2002, la cual fue reliquidada mediante resolución RDP 023829 del 08 de agosto de 2009, en cumplimiento de una decisión judicial que ordenó a mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a reliquidar la pensión en cuantía equivalente al 75% del promedio devengado durante el último año de servicio, esto es, entre el 01 de septiembre de 1988 y el 30 de agosto de 1989, es decir, se tuvo en cuenta únicamente los tiempos laborados en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, tal y como lo ordenó el fallo emitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA de fecha 15 de marzo de 2019.

Sin embargo, como quiera que la pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguro Social hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fue reconocida con tiempos públicos y privados, y es financiada con recursos del tesoro público, desde ya se indica que no es procedente que la demandada la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** continúe recibiendo más de una asignación que provenga del tesoro público, tal y como lo establece el artículo 128 de la Constitución Política.

Por lo anterior, resulta improcedente el reconocimiento de dos pensiones ordinarias de vejez. Doble asignación del tesoro público.

A LA PRETENSIÓN 2: No me puedo oponer, por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada. No obstante solicito se tengan en cuenta las razones expresadas frente a la pretensión Primera.

A LA PRETENSIÓN 3: No me puedo oponer, por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada.

A LA PRETENSIÓN 4: No me puedo oponer, por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada.

Ahora bien, en el hipotético caso sin que acepte los hechos y pretensiones incoadas por la parte demandante, en caso en que se declare la nulidad de los actos administrativos y se ordene a mi representada a continuar con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la parte demandada, tampoco habrá lugar a que mi representada reconozca las prestaciones que ya fueron pagadas por parte de COLPENSIONES, como quiera que la actuaciones surtidas por mi representada se presumen de buena fe.

III. A LOS HECHOS

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

AL HECHO 1. CONTESTO: No me consta, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. No obstante, me atengo a lo que se pruebe respecto a la fecha en que nació la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, con la prueba idónea para tal fin.

AL HECHO 2. CONTESTO: No me consta, como quiera que se trata de un hecho susceptible de ser demostrado por la parte actora a través de los medios idóneos para tal fin, en este caso los documentos que acrediten la afirmación incoada. Así las cosas, me atengo a lo que se llegue a probar válidamente al respecto en el presente proceso.

AL HECHO 3. CONTESTO: No me consta, como quiera que no se trata de actos administrativos emitidos por mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Se trata de actuaciones administrativas propias de entidades ajenas a la **UGPP**. En esa medida me atengo a lo que se demuestre en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 4. CONTESTO: No me consta en la manera en la que esta redactada, por tratarse de situaciones susceptibles de ser demostradas a través de los medios idóneos para tal fin. Razón por la cual, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

AL HECHO 5. CONTESTO: No me consta, toda vez que la resolución No. 5840 del 26 de agosto de 2002, no fue proferida ni motivada por mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. No obstante, me atengo al contenido literal y exacto del mencionado acto, a través del cual la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE, le reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**.

AL HECHO 6. CONTESTO: No me consta en la manera en la que esta redactada, por tratarse de situaciones susceptibles de ser demostradas a través de los medios idóneos para tal fin. Razón por la cual, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

AL HECHO 7. CONTESTO: No me consta, como quiera que no se trata de actos administrativos emitidos por mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Se trata de actuaciones administrativas propias de entidades ajenas a la **UGPP**. En esa medida me atengo a lo que se demuestre en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 8. CONTESTO: No me consta en la manera en la que esta redactada, por tratarse de situaciones susceptibles de ser demostradas a través de los medios idóneos para tal fin. Razón por la cual, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada en contra de la resolución No. 015759 del 28 de junio de 2001 que le negó el reconocimiento de una pensión de vejez.

AL HECHO 9. CONTESTO: No me consta, como quiera que no se trata de actos administrativos emitidos por mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Se trata de actuaciones administrativas propias de entidades ajenas a la **UGPP**. En esa medida me atengo a lo que se demuestre en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

AL HECHO 10. CONTESTO: No me consta en la manera en la que esta redactada, por tratarse de situaciones susceptibles de ser demostradas a través de los medios idóneos para tal fin. Razón por la cual, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

AL HECHO 11. CONTESTO: No me consta, por tratarse de una situación susceptible de ser demostradas a través de los medio probatorio idóneo para tal fin, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

AL HECHO 12. CONTESTO: No me consta, como quiera que no se trata de actos administrativos emitidos por mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Se trata de actuaciones administrativas propias de entidades ajenas a la **UGPP**. En esa medida me atengo a lo que se demuestre en el presente proceso a través de los medios idóneos para tal fin.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

A partir de la reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo 01 de 2005, se introdujo en nuestro ordenamiento pensional el principio de la Sostenibilidad Financiera del Sistema General de Seguridad Social, en virtud del cual los beneficios prestacionales reconocidos deben guardar plena correlación con los aportes de los trabajadores y empleadores, como forma de garantizar el equilibrio económico del sistema pensional y proteger así los recursos destinados para estos fines. Así las cosas, la jurisprudencia y las normas han señalado que es procedente percibir una pensión de jubilación por servicios prestados como empleado público y a su vez recibir una pensión de vejez por parte del Instituto de los Seguros Sociales siempre y cuando está última se reconozca por servicios prestados a particulares.

No obstante, no es procedente reconocer una pensión de vejez cuando esta incluye tiempos laborados en el sector público, tal y como sucede en el presente asunto, toda vez que los dineros con que se financia la prestación provienen del *“tesoro público o de empresa o de instituciones en las que tengan parte mayorista el estado”*.

Por lo anterior, la pensión de jubilación reconocida por el extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL y la pensión de vejez reconocida por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES **son incompatibles**.

En consecuencia, se deberá declarar de la nulidad de la resolución, por medio de la cual la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, le reconoció una pensión de vejez, como quiera que la misma cubre el mismo riesgo de vejez y proviene de una misma naturaleza o en su defecto se deberá estudiar la compatibilidad pensional.

Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de sostenibilidad y financiera y principio de Solidaridad.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Los actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el Código Contencioso Administrativo, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales, deben probarse.

En ese sentido, el acto administrativo es la forma en que el Estado manifiesta su voluntad y de conformidad con la ley, esta manifestación de voluntad, tiene presunción de legalidad. Dicha presunción cubre tanto las formalidades requeridas para su formación, como la materia objeto del acto, en lo que atañe a los fundamentos de hecho y de derechos.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Esta excepción esta llamada a prosperar, habida cuenta de que todo el ordenamiento Jurídico Colombiano se funda en el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, que fundamental las actuaciones de los servidores públicos en los términos establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, si en virtud de una providencia judicial se dispuso que en el caso de la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, se debía reconocer y pagar una pensión de jubilación con lo devengado durante el último año de servicio, le corresponde a los funcionarios públicos acatar de manera estricta las decisiones judiciales.

INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL EN RAZÓN A QUE LA PENSIÓN DE VEJEZ RECONOCIDA POR EL ISS Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN RECONOCIDA POR CAJANAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL SECTOR PÚBLICO, INCLUYEN LOS TIEMPOS LABORADOS EN EL INSTITUTO AGROPECUARIO – ICA Y EN LA EMPRESA FERNANDO MAZUERA Y CIA, EN CONSECUENCIA SE PAGAN CON LOS MISMOS RECURSOS PÚBLICOS

Es preciso indicar que la pensión de jubilación reconocida por la extinta Cajanal, no es compatible con la pensión de vejez reconocida por el ISS, en la medida en que las dos se atienden con recursos públicos.

El artículo 128 de la Constitución Política es claro al prohibir que nadie puede recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

Ahora bien, los recursos con los cuales se atienden las cargas pensionales provienen de los recursos parafiscales obtenidos del fondo común de naturaleza pública que se conforma con las cotizaciones de las personas, por ende jurídicamente no es procedente que la demandada se le este pagando dos pensiones, pues se contrariaría a la Constitución y se generaría un grave detrimento patrimonial.

Adicional a lo anterior, se encuentra que de continuar devengando **dos pensiones la demandada**, cuyo origen es la misma causa y que se paguen con los mismos recursos públicos, circunstancia que es contraria a derecho y a las finalidades de la prestación.

PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE PERCIBIR DOBLE ASIGNACIÓN DEL TESORO PÚBLICO

La constitución Política en su artículo 128, entre otras cosas, consagra la prohibición de recibir más de dos asignaciones que provengan del tesoro público:

“(...)Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente

determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas. (...)

De conformidad con lo anterior, es claro que nadie puede percibir más de dos asignaciones que provengan del sector público.

En el presente caso, el ISS le reconoció a la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** una pensión de vejez de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990.

Ahora bien, respecto de la incompatibilidad pensional el artículo 49 del Decreto 758 de 1990, estableció lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 49. INCOMPATIBILIDAD.

Las pensiones e indemnizaciones sustitutivas que cubre el ISS, son incompatibles :

- a) Entre si;*
- b) Con las demás pensiones y asignaciones del sector público, y*
- c) Con las pensiones de jubilación por aportes de que trata la Ley 71 de 1988. Sin embargo, el beneficiario podrá optar por la más favorable cuando haya concurrencia entre ellas.*

(...)”

No obstante, el literal a y b fue declarado nulo por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 3 de julio de 1995, como quiera que la pensión de jubilación reconocida con tiempos público y la reconocida por el ISS, tienen un origen y un concepto diferente, siempre y cuando esta última sea pagada en ocasión a los servicios prestados en el sector privado.

En el caso bajo estudio, se puede observar que el acto administrativo que le reconoció una pensión de jubilación por parte de CAJANAL y el acto administrativo por el cual se le reconoció una pensión de vejez por parte del ISS, se incluyeron los tiempos públicos y privados, es decir, que las dos prestaciones son financiadas con dineros que provienen del tesoro público.

Por lo anterior NO es procedente que la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** devengue más de dos asignaciones que provengan del sector público.

PRESCRIPCIÓN

Deben declararse prescritas todas aquellas pretensiones que se hayan incoado vencido el término de 3 años desde su exigibilidad.

BUENA FE

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

En todo caso, si el operador jurídico llegare a modificar el acto administrativo por medio del cual se le reconoció una pensión de jubilación, se debe declarar que el acto administrativo fue motivado en ocasión al recaudo probatorio allegado por el mismo; así mismo se le reliquidó la prestación a la demandada, según se expuso de la parte motiva de las Sentencias proferidas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA** del 15 de marzo de 2009.

En consecuencia, mi representada no deberá ser condenada al pago de intereses moratorios por ningún concepto ni costas procesales, como quiera que desconocía los actos administrativo expedidos por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**

➤ **COMPARTIBILIDAD PENSIONAL DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LA PENSIÓN DE VEJEZ**

En el hipotético caso en que no se acceda a las pretensiones incoadas por la parte demandante, se solicita se estudie la compartibilidad de la pensión reconocida por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y en ninguna medida se trata de dos pensiones compatibles entre sí, porque claramente la cobertura prestacional es un sola: el riesgo o contingencia de la vejez como una característica connatural a la existencia humana-

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 758 de 1990, es claro que la pensión de jubilación y la pensión de vejez, son compatibles, con el fin de evitar un doble reconocimiento pensional, que afecte la sostenibilidad financiera del sistema pensional.

Lo anterior, como quiera que la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** actualmente se encuentra percibiendo dos asignaciones que provienen del erario público.

Razón por la cual, en el hipotético caso, en que se nieguen las pretensiones de la demanda, se deberá indicar que la pensión de jubilación que actualmente devenga la demandante es de carácter compatible con la pensión de vejez que le fue reconocida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

INNOMINADA O GENERICA

Todas aquellas que por no requerirse formulación expresa y que sean encontradas en el trámite del proceso, deban ser declaradas por el señor juez.

V. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. La señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, se encontraba vinculada de la siguiente manera:

ENTIDAD	PERIODO LABORADO
INSTITUTO AGROPECUARIO ICA (CAJANAL)	DEL 16-08-68 AL 01-07-89
FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A (I.S.S)	DEL 01-09.89 AL 30-07-99

2. Que la extinta **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E**, mediante resolución No. 5840 del 26 de agosto de 2002, reconoció una pensión GRACIA a favor de la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, en cuantía de \$ 507,220.91 efectiva a partir del 13 de mayo de 1998 y condicionada a demostrar el retiro definitivo.
3. Que mediante resolución No. 6525 del 03 de octubre de 2002, se aclaró la resolución No. 5840 del 26 de agosto de 2002, en el sentido de indicar que la pensión reconocida es de jubilación y no una pensión gracia.

4. Inconforme con el reconocimiento de pensión, la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**, elevó solicitud de reliquidación de su pensión ante mi representada la UGPP, petición que fue resuelta mediante Resolución RDP 8046 del 7 de marzo de 2014 negando la misma.
5. En consecuencia de lo anterior, la demandada inconforme con la decisión adoptada, inició acciones legales para que su pensión de jubilación sea reliquidada, prueba de ello es la sentencia emitida por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad, por medio de la cual se ordenó:

“(...) PRIMERO: declaramos la prescripción con antelación mayo de 2011

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la resolución 21710 del 15 de julio de 2014, la nulidad de la resolución RDP 27592 de 2014, la cual se ordena reliquidar la pensión con el 75% del salario promedio mensual del último año servicios, correspondiente al 31 de julio del 88 al 1 de julio de 89, incluyendo todos los factores salariales: asignación básica, bonificación por servicios, doceava parte prima de antigüedad doceava parte prima alimentación, prima de vacaciones privadas semestral, primer navidad y quinquenio todos con doceava parte, en los que devengaron de manera anual; asignación básica y primer alimentación.

TERCERO: Se condena a la entidad a pagar las diferencias de las mesadas resultantes, debiendo descontar los valores para aportes, se condena a la entidad a indexar el valor de la primera mesada, actualizando el ingreso base de liquidación desde la fecha retiró hasta la que efectivamente cumplió el estatus los demás numerales son los que ya he leído.

Se de aplicación a lo ordenado en los artículos 192194 y 195 comunicar este fallo para su ejecución como k) ordena el artículo 203 del C.P.A.C.A. y ejecutoriada la providencia archivar el expediente. (...)”

6. El anterior fallo fue confirmado parcialmente por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, el 15 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en audiencia celebrada el 10 de mayo de 2017 que ACCEDIÓ a las pretensiones de la demanda, pero por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.' MODIFICAR los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO de la parte resolutive de la sentencia impugnada los cuales quedaran así:

“CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. reliquidar y pagar a la señora MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.412.774 de Medellín, su pensión en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75) del salario promedio mensual del último año de servicios, esto es, entre el 01 de septiembre de 1988 y el 30 de agosto de 1989, teniendo en cuenta los factores salariales denominados: asignación básica, bonificación por servicios (1/12), prima de antigüedad (1/12), prima de alimentación, prima de vacaciones (1/12), prima semestral (1/12) y prima de navidad (1/12), desde el 13 de mayo de 1998, con prescripción de la diferencias causadas con anterioridad al 2 de mayo de 2011, por las razones expuestas.

QUINTO. CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a pagar a la señora MARTHA LUZ GARCIA ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.412.774 de Medellín, el valor de las diferencias a que haya lugar de conformidad con la reliquidación ordenada, según lo ordenado en el artículo 187

del OPACA, debiendo descontar el valor correspondiente a los aportes sobre los factores salariales que se ordenaron incluir, si garantizar la sostenibilidad del sistema, por toda la vida laboral y trayendo tales sumas a valor presente, de acuerdo con lo considerado en la presente providencia. sobre los mismos no se efectuaron dicho descuentos, en aras de garantizar la sostenibilidad del sistema, por toda la vida laboral y trayendo tales sumas a valor presente, de acuerdo con lo considerado en la presente providencia.

SEXTO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. indexar el valor de los factores que se ordenaron incluir desde la fecha de retiro del servicio de la demandante ocurrido el 1 de septiembre de 1989, hasta el cumplimiento del status pensiona ocurrido el 13 de mayo de 1998, por las razones expuestas. (...).

7. Dando cumplimiento a la anterior orden judicial la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, expidió la resolución RDP 023829 del 08 de agosto de 2019, por medio de la cual resolvió reliquidar la pensión de la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, y en consecuencia procedió a liquidar la prestación, teniendo en cuenta únicamente lo devengado durante el último año en que prestó su servicio ocurrido en 1 de septiembre de 1989 y el 30 de agosto de 1989 ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, tal y como se observa en el siguiente aparte de la resolución en mención:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICA	19680816	19890830	TIEMPO SERVICIO	7575
ICA	58 DIAS		INTERRUPCION	58

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,517 días laborados, correspondientes a 1,073 semanas.

Que nació el 13 de mayo de 1948 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de SECRETARIO EJECUTIVO.

8. Como se puede observar, la solicitud de pensión de jubilación fue reconocida y reliquidada por mi representada en cumplimiento de una decisión judicial emitida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que conocen de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, cuando se traten de derechos pensionales de los trabajadores públicos, como es el caso en particular.
9. Ahora bien, revisando las pruebas que reposan en los antecedentes administrativos, se evidenció que la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** bajo la gravedad de juramento manifestó que **no se encontraba afiliada a otra administradora de pensiones ni tampoco tramitó ningún tipo de prestación económica**, tal y como se observa en el siguiente documento:



PENSION E INDEMNIZACION DE VEJEZ E INVALIDEZ

Señores
SEGURO SOCIAL

YO MARTHA LUZ GARCIA DE ISAZA identificado con C.C. 4142774, T.I. 4142774, o NIT 4142774 bajo gravedad de juramento y de conformidad con el Inciso 1 Artículo 14 del Decreto No. 1474 de mayo 30 de 1997, manifiesto que **NO ME ENCUENTRO AFILIADO A OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES**, ni he tramitado ningún tipo de prestación económica o Devolución de Aportes o saldos de IVM, que sea incompatibles con el trámite de: PENSION por VEJEZ, o con la emisión del bono pensional al tipo B que me corresponda por los servicios prestados.

Por lo anterior hago constar que toda la información que aportó para el trámite de la prestación económica es verídica.

Atentamente,

FIRMA: [Firma]
C.C. NO. 4142774

HUELLA INDICE DERECHO

FECHA:
DIRECCION:
TELEFONO:

- De conformidad con lo anterior, es claro que la demandada faltó a la verdad como quiera que para el momento en que le fue reconocida la pensión de vejez la demandada se encontraba devengando una prestación económica por parte de mi representada la UGPP.
10. Es preciso indicar que la pensión de jubilación reconocida por la extinta Cajanal, no es compatible con la pensión de vejez reconocida por el ISS, en la medida en que las dos se atienden con recursos públicos.
 11. Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política es claro al prohibir que nadie puede recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, pues los recursos con los cuales se atienden las cargas pensionales provienen de los recursos parafiscales obtenidos del fondo común de naturaleza pública que se conforma con las cotizaciones de las personas, por ende jurídicamente no es procedente que la demandada se le este pagando dos pensiones, pues se contrariaría a la Constitución y se generaría un grave detrimento patrimonial.
 12. Adicional a lo anterior, se encuentra que de continuar devengando **dos pensiones la demandada**, cuyo origen es la misma causa y que se paguen con los mismos recursos públicos, circunstancia que es contraria a derecho y a las finalidades de la prestación.
 13. Lo anterior, como quiera que se encuentra debidamente demostrado que el acto administrativo que le reconoció una pensión de jubilación por parte de CAJANAL y el acto administrativo por el cual se le reconoció una pensión de vejez por parte del ISS, se incluyeron los tiempos públicos y privados, es decir, que las dos prestaciones son financiadas con dineros que provienen del tesoro público.
 14. Por lo tanto NO es procedente que la señora **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA** más de dos asignaciones que provengan del sector público.
 15. Ahora bien, es importante resaltar que COLPENSIONES en su momento no puso en conocimiento ni traslado ante mi representada ninguna documentación que permita analizar en su momento la incompatibilidad o compartibilidad de las pensiones reconocidas a la demandada, situación que impide se condene a mi representada al reconocimiento o pago de alguna acreencia de lo pagado por parte de COLPENSIONES a favor de la **MARTHA LUZ GARCÍA ISAZA**,

MEDIOS DE PRUEBA

Lo aquí afirmado, encuentra su sustento probatorio en la documentación obrante ya en el expediente.

Adicionalmente se solicita se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- los antecedentes administrativos que reposan en la entidad. Clave: 1m2g3n3sugpp

I. MEDIOS DE PRUEBA.

En esta oportunidad, solicito que se tengan como pruebas los medios probatorios que obran en el expediente. De igual manera le solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

Enlace drive con el ZIP con el expediente administrativo que reposa en la entidad. Clave: 1m2g3n3sugpp.

II. ANEXOS

- Archivo con los antecedentes que reposan en la entidad, que se adjuntan al correo mediante el cual se envía la presente contestación de la demanda.
- Adicionalmente envío el enlace en el cual se puede consultar el expediente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1tM6272JnxDNscq0GVxb0EDRr9p3MTrsK?usp=sharing>

- Poder General.

III. PETICIONES

Primera, Solicito que se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

Segunda, Solicito que se denieguen todas y cada de una de las pretensiones hechas por la demandante y prosperen las excepciones propuestas.

IV. BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

Recibiré sus notificaciones al correo electrónico: garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833; 3184009799; 3173318252; 3014583379 y 3164998442.

Atentamente,



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
C.C. No. 31.578.572 de Cali
T.P. No 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura.



Ca358231164



República de Colombia

Página 1

0602



As065674426

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 602 - - - - -

NUMERO: SEISCIENTOS DOS - - - - -

FECHA: FEBRERO DOCE (12) - - - - -

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...

- - - - - NIT. 900.373913-4

APODERADO - - - - - IDENTIFICACIÓN

M&A ABOGADOS S.A.S. - - - - - Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria
setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la

Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO - - - - -

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que
consigna los siguientes términos: - - - - -Compareció con Minuta Vía E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO
MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta
profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de
Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como
consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la
Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud
de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No. 1151 de 2007

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

18-09-19

15901MVAH8HMMSC

Ca358231164

Coatmo La Manguera 28-12-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**

1290822 非核平核素测定法

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



0602

REPUBLICA DE COLOMBIA

1999

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

12 DEC 2019

*Por la cual se informa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 1075 del 22 de marzo de 2015 y el artículo 2.2.6.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2015, y

CONCLUSIONS

Esta Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UAGPP, fue creada por el artículo 136 de la Ley 1181 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 376 de 2013 y 981 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 9022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 892 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 99.376.137, se encuentra vinculado en la planta de personal, en el empleo de Director Técnico 140-0, ubicado en la Dirección de Reporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Ambiental y Construcciones Públicas de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 12B-2, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penal y Correcciones Penales de la Procuraduría General - UCGPP, se encuentre actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la ciudad, si mismo requiere ser promovido para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor **LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA**, cumple con el perfil de los requisitos de formación académica y experiencia profesional para el empleo de Director Técnico 100-4 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1085 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 545 de 2017, procede al traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentre vacante desvinciándolo, con lontananza, al nivel de sus competencias, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Due an corrispondenza con lo anterior

RESOLVE

Artículo 1°. Translado a parte de la fecha al doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.375.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 105-A ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, y empleado de Director Técnico 105-A asignado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Previsiones Participales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 1952 de 2019 y la Circular Interna 024 de 2014, el Jefe de la Subdirección deberá tener en cuenta los elementos administrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionada al estado de los asuntos a su cargo hasta la fecha en la cual se emita el presente documento, en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 7º.- La posesión resolutoria rige a partir de la fecha de su expedición.

CONFUNQUESE Y COMPLASE
Cada Hombre D.C. 5102

12 DEC 2019

FERNANDO ALMEIDA RODRIGUEZ
Director General

Country: Northern California, Bay Area
 School: Lake Tahoe Community College
 Location: In the middle of the Sierra Nevada

0.25

EDUARDO FABIO CORTÉS DIAZ
NOTARIO SETENTA Y OCHO
CICLO DE BODAS



Graduate Ed. Institute 28-12-18

TOSHIYUKI MITSUNUMA

0602



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 29641.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Fredolico Brito Sánchez
Revisó: Andrés Cárdenas Rodríguez C.
Aprobó: María Fernanda Gómez C.



0602



Apoyó material para una exhibición de escenas de enseñanza pública, virtuales y barandadas del estudio notarial.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

DATE OF COMPLETION OF WORK

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

DESIGN VERIFICATION: D10021794EAST

1.6 100-1000000000 100 0000 8000 1000000000

2014年12月15日

1. 某企业生产的产品，其单位成本为 10 元，售价为 15 元。该企业生产的产品，其单位成本为 10 元，售价为 15 元。

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON LA CORROBORACION DE VERIFICACION DEL LO FRONTERA SIN VALERANO SOLO POR VTL, INCORPORANDO A NUESTRO SISTEMA.

UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC, SUVA, FIJI ISLANDS. THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC, SUVA, FIJI ISLANDS. THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC, SUVA, FIJI ISLANDS.

DATA DE RECEBIMENTO DOS RELATÓRIOS DA VIGILÂNCIA E ADEQUAÇÃO DO ESTABELECIMENTO DE ACORDO COM O ANEXO DA PORTARIA Nº 1.000, DE 1998, DO MINISTÉRIO DA SAÚDE.

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN LOCAL O INTERMEDIACIÓN DE

LA CLASSE DE CONCEPTS DE NIVELLO ALTO PRESENTATO IN LAS SOTTOCLASSE E
INCLUSE IN UNO DEI NIVELLO PRESENTANTI

CONFIDENTIAL

RESEARCH: 1993-1994

U.S. P. & M. 00000000-0 AMPLIFICATION: SIMULTANEOUS DETECTION OF
OF TARGETS. APPROX. 1990

SHAW-WALKER & ASSOCIATES, INC.

15. 1973. 17. 17.

85 95 105 115 125 135 145 155 165 175 185 195 205 215 225 235 245 255 265 275 285 295 305 315 325 335 345 355 365 375 385 395 405 415 425 435 445 455 465 475 485 495 505 515 525 535 545 555 565 575 585 595 605 615 625 635 645 655 665 675 685 695 705 715 725 735 745 755 765 775 785 795 805 815 825 835 845 855 865 875 885 895 905 915 925 935 945 955 965 975 985 995

07507125

REMOVED BY THE NATIONAL ARCHIVES ON 08-19-2017

DATE OF BIRTH: 08/09/1967

[illegible]

《中国大百科全书·中国文学卷》：《中国文学史》

1994年12月

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - CALLE 14 N. 14-51 OTTOMA VOS
MONTAÑES - BOGOTÁ D.C.

「日本経済新聞」1986年12月10日10版109頁

REFUGEE WASHINGTON, CAPITAL & 20-51 OFFICIALS GOB

陈鹤琴先生：《陈鹤琴教育文集》

SMALL CIRCULAR : 2500

CONFIDENTIAL

0940124-1 1981

ADMINISTRATÓR DE 35 ANS, CASADO EM 2013, EMPREGADO EM 5 DE JUNHO DE 2012
 BAIXO EM NÍVEL DE INSTRUÇÃO, NÍVEL BAIXO DE, EM CONDIÇÃO DE APOSENTADO

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA AMERICA LATINA
REUNION

1992

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

2. 证明下列命题:

[illegible]

88

1. *Chlorophyll a*
 2. *Chlorophyll b*
 3. *Chlorophyll c*
 4. *Chlorophyll d*
 5. *Chlorophyll e*

26-12-19

— 568 —



Ca356231169

0602



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SIST. VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 8190217948A531

18 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 13:45:19

ASISTENTE: PAGINA: 2 DE 3

LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, EN ENTENDIDA INVESTIGACIÓN DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES EXTERNAS Y TERCEROS, LA SOCIEDAD CUMPLA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE.

DECLARACION

EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA CONSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY 946 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOTAN EFECTIVIDAD CUANDO EN FOLIO 0182 (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE AUTUACION, SIEMPRE QUE NO HAYA OBJETO DE RECURSO, LOS CARGOS NO SON INHIBIDOS EN FORMA COMO DIAS HABILITADOS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALIDAD ***
*** PARTICIPANTE EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION EMPRESARIAL SON INFORMATIVOS.
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACION DISTINTA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

SEGUN INFORMARON, EL 57 EMPRESAS TIENE ACTIVOS INTERNOS A 30,000 MILIA Y UNA PLANTA EN VERONICA DE MIERA DE 200 TRABAJADORES, ESTO TAL COMO SE MUESTRA EN DOCUMENTO EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS DE 19% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 575 DE 1989.

RECOMIENDA INGRESAR A www.sagecomunicaciones.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA REGISTADA A RECIBIR AYUDAS FINANCIERAS, EVITE SANCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1473 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA PATENTE EMPRESARIAL INTERNA BAJO CRAYON DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO HAA ABOGADOS S.A.S REALIZO LA RENOVACION DE LA PATENTE 13 EN MARZO DE 2018.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: 2.120.412.540.
EL IMPORTE DE TRIBUTACION COMPARADO ANTERIORMENTE POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 17.

QUE EL PARTICIPANTE TIENE LA CONFIANZA DE PODERER EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1473 DE 2016.

República de Colombia

Wapit: entidad para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca356231169



VIRAJER

Código de Verificación: 28-12-18

10004MVMA6H0H1C

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1911

Caroline F. Fiske



Ca356231188



República de Colombia

Página 5

0602



Aa065674428

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

Aa065674426 / 4427 / 4428 /

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400 -----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 -----FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 62600 -----

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



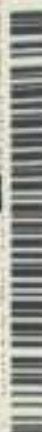
Aa065674428



1087304444

18-09-19

Código de verificación



Ca356231188

Código de verificación 26-12-19

1087304444

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL PODERDANTE

[Signature]

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. 19.370.137

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL **PODER** EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

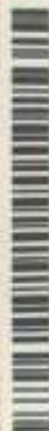
NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Plaza, relación para uso exclusivo de cartillas públicas, utilidades y documentos del archivo notarial



C8358231194



Codmystat 14/11/2014 28-12-19

05-70566



Ca356237802



República de Colombia

0763



A#065671576

Página 1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las leyes de notarios públicos, testigos y representantes del orden notarial.

ESCRITURA PÚBLICA N°. 763 - - - - -
SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -
DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: MODIFICACIÓN PODER GENERAL - - - - -

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA - - - - -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - - - - -

EL OTORGANTE - - - - - IDENTIFICACIÓN

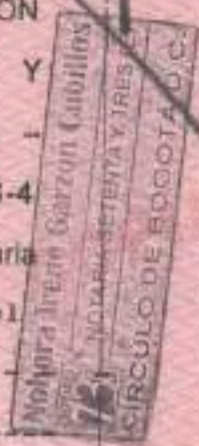
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP - - - - - Nit. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario (E) es el DR. HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ (Res.1207/10-02-2020) - - - - -

en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:---
Compareció con minuta enviada por correo electrónico: CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad. Identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.262 de Chocontá, en su calidad de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de Noviembre de 2019 Acta de Posesión No. 618 del 12 de Noviembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización) y Representante Legal de la Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - Nit. 900.373.913-4, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto



A#065671576



Ca356237802

Grabada en tinta 28-12-19

Grabada en tinta 18-09-19

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



A=06567157

0763

Página 3

100

ST. LOUIS, MO. (AP) — A woman who was shot in the back by a police officer in St. Louis last week has died.

Notaria Publica Gonzalo Caballeros
15. NOTARIA CERCANTA Y TRES EN
CIRCULO DE BOGOTA C.

[illegible]

13-05-13

GABRIELSCHEIDT

[illegible]

00356237809

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 31.508 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa065671576 / 1577 / 1578 -----



Ca356237799

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1895

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

DE 2019

Revisó

Aprobó

-1 NOV 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario al doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

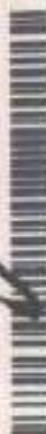
-1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Ca356237799



Código de barras: 26-12-18

1000MDRAHFOBC



0763



República de Cuba

Presidencia

Oficina de Asesoría N. 618

En Consejo de Abogados P. E. Ay. doce

del año del mil novecientos, 2019, y fue suscrita en el Ayuntamiento del señor Presidente

de la Asamblea el Sr. Lic. Reynaldo Figueroa. P. E. Ay. 12 de 2019.

En el momento de la suscripción de los señores Reyes de la Asesoría de la Asamblea el Sr. P. E. Ay. 12 de 2019.

Fue a sus fines designado presidente

de fecha 10 de Mayo de 2019 con el número de Registro.

El señor Presidente de la suscripción de los señores Reyes de la Asesoría de la Asamblea el Sr. P. E. Ay. 12 de 2019.

El presidente preside la siguiente declaración:

Estado de la Asamblea

Estado de la Asamblea

Esta constitución se firma la presente nota por quienes intervienen en la diligencia

El Sr. Presidente

El Sr. Secretario



Ca356237800



República de Colombia



A0065671578

0763

Página 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700 - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 - - - - -

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 - - - - -

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. - - - - -

EL OTORGANTE:

CICERO FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

C.C. 3.002.262

Representante Legal ----- de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- Nit. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Código de verificación: 18-05-15 18-05-15 18-05-15

Código de verificación: 18-13-18

#6.101.40



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

Beberly - RAD.792/20.-



Ca356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE
FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



República de Colombia

Nota: cualquier copia que sea emitida por cualquier medio electrónico o físico, sin la firma o el sello de la notaría, no tiene validez legal.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Irene Garzon

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



Ca356237300

Notaria

26-12-18





Ca358231164



República de Colombia

Página 1

0602



As065674426

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 602 - - - - -

NUMERO: SEISCIENTOS DOS - - - - -

FECHA: FEBRERO DOCE (12) - - - - -

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...

- - - - - NIT. 900.373913-4

APODERADO - - - - - IDENTIFICACIÓN

M&A ABOGADOS S.A.S. - - - - - Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria
setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la

Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO - - - - -

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que
consigna los siguientes términos: - - - - -Compareció con Minuta Vía E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO
MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta
profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de
Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como
consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la
Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud
de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No. 1151 de 2007

As065674426

DIRECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO (SESENTA Y TRES JE)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

18-09-15

18-09-15

18-09-15

18-09-15

Ca358231164

Ca358231164

Ca358231164



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y firmada por el notario titular

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



0602

REPUBLICA DE COLOMBIA

1999

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

12 DEC 2019

*Por la cual se informa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 1075 del 22 de marzo de 2015 y el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONCLUSIONS

Esta Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UAGPP, fue creada por el artículo 136 de la Ley 1181 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 376 de 2013 y 981 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 9022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 892 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 99.376.137, se encuentra vinculado en la planta de personal, en el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Ambiental y Construcción Participativa de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 12B-2, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penal y Correccionales Penales de la Procuraduría General - UGPP, se encuentre actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la ciudad, si mismo requiere ser promovido para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor **LUIS MANUEL GARAYTO MEDINA**, cumple con el nivel de los requisitos de formación académica y experiencia profesional para el empleo de Director Técnico 1004 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1085 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 545 de 2017, procede al traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentre vacante desvinciándolo, con lontananza, al nivel de sus competencias, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Due an concordanță cu interior

RESOLVE

Artículo 1°. Translado a parte de la fecha al doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.375.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 105-4 ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, y empleado de Director Técnico 105-4 asignado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Pensiones Previdenciales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 1952 de 2019 y la Circular Interna 024 de 2014, el Jefe de la Subdirección deberá tener en cuenta los elementos administrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta resolviendo el estado de los asuntos a su cargo hasta la fecha en la que se leen desvirtuados, en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CONFUNQUESE Y COMPLASE
Cada Hombre D.C. 5102

12 DEC 2019

FERNANDO ALMEIDA RODRIGUEZ
Director General

Country: Northern California, Bay Area
 School: Lake Tahoe Community College
 Location: In the middle of the Sierra Nevada

0.25

EDUARDO CORTÉS DIAZ
NOTARIO SETENTA Y OCHO
CICLO DE BODAS



Graduate Ed. Institute 28-12-18

1083 J. M. S. H. M. S. C. V. M. A. H.

0602



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 29641.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Fredolico Brito Sánchez
Revisó: Andrés Cárdenas Rodríguez C.
Aprobó: María Fernanda Gómez C.



0602



Cámara
de Comercio
de Bogotá

54586-22 00000010 00000000

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

DESIGN VERIFICATION: DID021794EASTJ

1.0 100-100000000 100 0000 0000 1000000000

製法生藥自製生藥地工

参考文献

SETE CERTIFICADO PER VERIFICANDO ELETTRONICAMENTE E CURETA CON UN CODICE
DE VERIFICATION CHE LE FRAMITE SAN VALERANO SOLO PER VER. IMPRESSING A
MAG. 100.000000

TELEPHONE FOR THIS CERTIFICADO IS STADA ADELPHIN 2886 ST CASA 1
IN CHINA IN STADA 1985. PORTLAND BRANCH IN NEW YORK, NY, US.

DATA DE RECEBIMENTO DOS RELATÓRIOS DA VIGILÂNCIA E AVALIAÇÃO DO ESTABELECIMENTO SÃO TODOS ALGUNS DE FORMA SEQUEL, SEMPRE E SEMPRE EM 1990, COM A EXCEÇÃO DE 1991/1992.

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN LOCAL O INTERMEDIACIÓN DE

LA COMARCA DE TONTOCOXO E SUAS FREGUESIAS EM 1800

525111A

REMARKS: 1. 25.3. 465/19'000 2. 2. 2.

P.T.F. : 90682089-1 ADMINISTRATION : ALLOCATION - GÉNÉRAL DE L'ÉQUIPEMENT
DE TRAVAIL. ÉVALUATION

SHAW-WALKER & ASSOCIATES, INC.

1994年11月

經濟學博士學位論文：1991，中國改革開放24年：回顧、反思與展望，5，頁碼：300-339，1991，第2期。

04107128

[illegible]

U.S. AIR FORCE

ACCTG 30220, 1-120, 41.2, 50X

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

IDENTIFICACION DE INVESTIGACION IDENTIFICACION : CARPETA 1-A-14-54 (OTRINA POR MONITORIO) : MONITORIO D.C.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

REFUGEE WORKSHEET, CAPTION 4, 20-51, OFFICIAL COPY

高麗之北地，其氣候多寒。

809216 CORRELATION : COCAINE AND HEROIN IN URINE
 809217 CORRELATION : COCAINE AND HEROIN IN URINE

CONFIDENTIAL

CONSTITUINDO-SE, ASSIM, DOCUMENTO PRIVADO DO, SEM NUNCA APARECER EM
ADICIONAIS ERE OS DE MAIO DE 2013, EXCETO NA 1 DE JUNHO DE 2013
NAO EM SEUS DIARIOS, MAS, EM 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662,

2011年11月15日

0147-0065/97/0005-0000\$05.00/0

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 161–168

1.2.40
11.3.2012.252

2000-2001

[illegible]

1. *Chlorophyll a*
 2. *Chlorophyll b*
 3. *Chlorophyll c*
 4. *Chlorophyll d*
 5. *Chlorophyll e*

H. GARCÍA DE ABÍO, CORTÉS DIAZ
 1910 - 1911
 1912 - 1913
 1914 - 1915
 1916 - 1917
 1918 - 1919
 1920 - 1921
 1922 - 1923
 1924 - 1925
 1926 - 1927
 1928 - 1929
 1930 - 1931
 1932 - 1933
 1934 - 1935
 1936 - 1937
 1938 - 1939
 1940 - 1941
 1942 - 1943
 1944 - 1945
 1946 - 1947
 1948 - 1949
 1950 - 1951
 1952 - 1953
 1954 - 1955
 1956 - 1957
 1958 - 1959
 1960 - 1961
 1962 - 1963
 1964 - 1965
 1966 - 1967
 1968 - 1969
 1970 - 1971
 1972 - 1973
 1974 - 1975
 1976 - 1977
 1978 - 1979
 1980 - 1981
 1982 - 1983
 1984 - 1985
 1986 - 1987
 1988 - 1989
 1990 - 1991
 1992 - 1993
 1994 - 1995
 1996 - 1997
 1998 - 1999
 2000 - 2001
 2002 - 2003
 2004 - 2005
 2006 - 2007
 2008 - 2009
 2010 - 2011
 2012 - 2013
 2014 - 2015
 2016 - 2017
 2018 - 2019
 2020 - 2021
 2022 - 2023
 2024 - 2025
 2026 - 2027
 2028 - 2029
 2030 - 2031
 2032 - 2033
 2034 - 2035
 2036 - 2037
 2038 - 2039
 2040 - 2041
 2042 - 2043
 2044 - 2045
 2046 - 2047
 2048 - 2049
 2050 - 2051
 2052 - 2053
 2054 - 2055
 2056 - 2057
 2058 - 2059
 2060 - 2061
 2062 - 2063
 2064 - 2065
 2066 - 2067
 2068 - 2069
 2070 - 2071
 2072 - 2073
 2074 - 2075
 2076 - 2077
 2078 - 2079
 2080 - 2081
 2082 - 2083
 2084 - 2085
 2086 - 2087
 2088 - 2089
 2090 - 2091
 2092 - 2093
 2094 - 2095
 2096 - 2097
 2098 - 2099
 2100 - 2101
 2102 - 2103
 2104 - 2105
 2106 - 2107
 2108 - 2109
 2110 - 2111
 2112 - 2113
 2114 - 2115
 2116 - 2117
 2118 - 2119
 2120 - 2121
 2122 - 2123
 2124 - 2125
 2126 - 2127
 2128 - 2129
 2130 - 2131
 2132 - 2133
 2134 - 2135
 2136 - 2137
 2138 - 2139
 2140 - 2141
 2142 - 2143
 2144 - 2145
 2146 - 2147
 2148 - 2149
 2150 - 2151
 2152 - 2153
 2154 - 2155
 2156 - 2157
 2158 - 2159
 2160 - 2161
 2162 - 2163
 2164 - 2165
 2166 - 2167
 2168 - 2169
 2170 - 2171
 2172 - 2173
 2174 - 2175
 2176 - 2177
 2178 - 2179
 2180 - 2181
 2182 - 2183
 2184 - 2185
 2186 - 2187
 2188 - 2189
 2190 - 2191
 2192 - 2193
 2194 - 2195
 2196 - 2197
 2198 - 2199
 2200 - 2201
 2202 - 2203
 2204 - 2205
 2206 - 2207
 2208 - 2209
 2210 - 2211
 2212 - 2213
 2214 - 2215
 2216 - 2217
 2218 - 2219
 2220 - 2221
 2222 - 2223
 2224 - 2225
 2226 - 2227
 2228 - 2229
 2230 - 2231
 2232 - 2233
 2234 - 2235
 2236 - 2237
 2238 - 2239
 2240 - 2241
 2242 - 2243
 2244 - 2245
 2246 - 2247
 2248 - 2249
 2250 - 2251
 2252 - 2253
 2254 - 2255
 2256 - 2257
 2258 - 2259
 2260 - 2261
 2262 - 2263
 2264 - 2265
 2266 - 2267
 2268 - 2269
 2270 - 2271
 2272 - 2273
 2274 - 2275
 2276 - 2277
 2278 - 2279
 2280 - 2281
 2282 - 2283
 2284 - 2285
 2286 - 2287
 2288 - 2289
 2290 - 2291
 2292 - 2293
 2294 - 2295
 2296 - 2297
 2298 - 2299
 2300 - 2301
 2302 - 2303
 2304 - 2305
 2306 - 2307
 2308 - 2309
 2310 - 2311
 2312 - 2313
 2314 - 2315
 2316 - 2317
 2318 - 2319
 2320 - 2321
 2322 - 2323
 2324 - 2325
 2326 - 2327
 2328 - 2329
 2330 - 2331
 2332 - 2333
 2334 - 2335
 2336 - 2337
 2338 - 2339
 2340 - 2341
 2342 - 2343
 2344 - 2345
 2346 - 2347
 2348 - 2349
 2350 - 2351
 2352 - 2353
 2354 - 2355
 2356 - 2357
 2358 - 2359
 2360 - 2361
 2362 - 2363
 2364 - 2365
 2366 - 2367
 2368 - 2369
 2370 - 2371
 2372 - 2373
 2374 - 2375
 2376 - 2377
 2378 - 2379
 2380 - 2381
 2382 - 2383
 2384 - 2385
 2386 - 2387
 2388 - 2389
 2390 - 2391
 2392 - 2393
 2394 - 2395
 2396 - 2397
 2398 - 2399
 2400 - 2401
 2402 - 2403
 2404 - 2405
 2406 - 2407
 2408 - 2409
 2410 - 2411
 2412 - 2413
 2414 - 2415
 2416 - 2417
 2418 - 2419
 2420 - 2421
 2422 - 2423
 2424 - 2425
 2426 - 2427
 2428 - 2429
 2430 - 2431
 2432 - 2433
 2434 - 2435
 2436 - 2437
 2438 - 2439
 2440 - 2441
 2442 - 2443
 2444 - 2445
 2446 - 2447
 2448 - 2449
 2450 - 2451
 2452 - 2

26-12-19

13559444M9AM9CVW



Ca356231169

0602



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SISTEMA VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 8190217948A531

18 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 13:45:19

ASISTENTE

PAGINA: 2 DE 3

LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, EN ENTENDIDA INVESTIGACIÓN DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES EXTERNAS A TERCEROS, LA SOCIEDAD CUMPLA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE.

DECLARACIÓN

EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA CONSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY 946 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOTAN SU EFICACIA CUANDO EN FOLIO 0182 (19) DIAS HAN SIDO DESPUES DE LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE AUTUACION, SIEMPRE QUE NO HAYA OBJETO DE RECURSO, LOS CASOS EN LOS QUE LAS EMPRESAS COMO DIAS HAN SIDO PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALIDAD DE REGISTRO EN NINGUN CASO ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SON DE NATURALEZA HISTORICAL Y SON INFORMATIVOS.
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRICTAL: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

SEGUN INFORMARON, EL SE EMPRESARIO TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30,000 MILA Y UNA PLANTA EN VERONICA DE MIERA DE 200 CAPACIDADES, ESTO ES EL EQUIPO A RECURSO EN DISEÑO EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES DE 194 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA, EN 504 EN EL SEGUNDO AÑO Y EN 254 EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 515 DE 2004.

RECOMIENDA INGRESAR A www.sagecomunicaciones.gov.co PARA VERIFICAR SI LA EMPRESA HA REGISTADO A SUS TRABAJADORES EXTERNOS. EVITE SANCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1473 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE REGISTRO INTERNO BAJO SEVEROS DE JUZGAMIENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO HAA ABOGADO S.A.S REALIZO LA RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE REGISTRO EN 2018.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACIÓN SON DE: 2 (20,412,540). EN JUNIO DE 2018 LOS TRABAJADORES REPORTADOS ERAN DE: 17.

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRA EMPRESA EN ACHERO EN LA ESTADÍSTICA DE LA EMPRESA, EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY 1473 DE 2016.

República de Colombia

Wapiti: herramienta para una evaluación de riesgos de corrupción pública, certificación y documentación del archivo notarial



Ca356231169



VIRAJER

Código de Verificación: 28-12-18

10004MVA68H01C

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1911

Caroline F. F. F.



Ca356231188



República de Colombia

Página 5

0602



Aa065674428

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

Aa065674426 / 4427 / 4428 /

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400 -----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 -----FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 62600 -----

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

=====

=====

=====

=====

=====

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065674428



1087304444

18-09-19

Código de Verificación



Ca356231188

Código de Verificación 26-12-19

1087304444

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL PODERDANTE

[Firma manuscrita]

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. 19.370.137

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL **PODER** EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

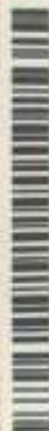
NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Plaza, relación para uso exclusivo de cartillas públicas, utilidades y documentos del archivo notarial



C8358231194



Codmystat 14.11.2014 28-12-19

05-70566



Ca356237802



República de Colombia

0763



Ax065671576

Página 1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las oficinas de notarios públicos, entes públicos y organismos de orden nacional.

ESCRITURA PÚBLICA N°. 763 - - - - -
SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -
DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: MODIFICACIÓN PODER GENERAL - - - - -

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA - - - - -

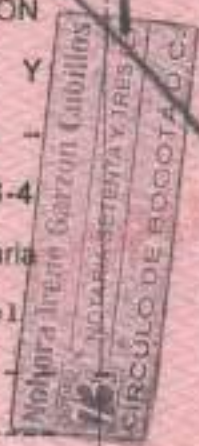
PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO - - - - -

EL OTORGANTE - - - - - IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP - - - - - Nit. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario (E) es el DR. HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ (Res.1207/10-02-2020) - - - - -

en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:---
Compareció con minuta enviada por correo electrónico: CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.262 de Chocontá, en su calidad de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de Noviembre de 2019 Acta de Posesión No. 618 del 12 de Noviembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización) y Representante Legal de la Unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - Nit. 900.373.913-4, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto



Ca356237802

Grabada en tinta 28-12-19

Grabada en tinta 18-09-19

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



Ca356237801



República de Colombia

0763



Aa065671577

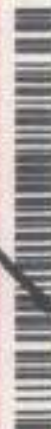
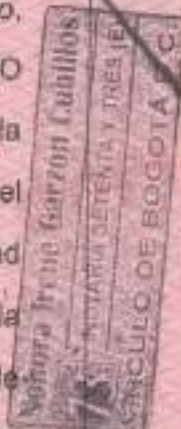
Página 3

poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.



Aa065671577



Ca356237801

3087207400000000

18-09-19

0001EC000MACN9

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 31.508 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa065671576 / 1577 / 1578 -----



Ca356237799

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1895

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

DE 2019

Revisó

Aprobó

-1 NOV 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario al doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

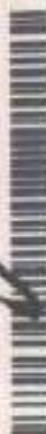
-1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Ca356237799



Código de barras: 26-12-18

10001MDRAHFO8C





Phyllanthus and *Euphorbia*

Epithelionotus

State of Oregon K 61B

En l'absence de l'original
D. G. Roy

1803

12, Novembre

Il cui stato mi ha dispiaciuto. / 1817. / In fine presento in al *Diagnosi* del sereno *Presidente*

de la Reynella de la Reynella

From a copy of the original manuscript of the letter of General de Lamoignon to the Duke of Orleans, dated 1705.

2002-11-6
From a wood fire designed to maintain
100% 1995

de data 10 de Jan de 2017

El señor Presidente le tiene al juramento de voto. No voya proceda al cumplimiento jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y conservar pacíficamente los derechos del cargo.

El presente presenta los siguientes elementos:

Estimated at \$3,000.257. approximate

Erskine's Institute No. _____

Pharmacia Medica *N* *at Pharmacia Medica N*

Questa costruzione si fonda su ipotesi molto più giuste, ispirate alla ricerca dell'equilibrio.

2153 *Spina 10*

Dr. J. H. H. H.



Ca356237800



República de Colombia



A0065671578

0763

Página 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 763 - -

SETECIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: FEBRERO VEINTE (20) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700 - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600 - - - - -

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 - - - - -

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. - - - - -

EL OTORGANTE:

CICERO FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

C.C. 3.002.262

Representante Legal ----- de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- Nit. 900.373.913-4,

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Código de verificación: 18-05-15 18-05-15 18-05-15

Código de verificación: 18-05-15

#6.101.40



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

Beberly - RAD.792/20.-



Ca356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE
FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



República de Colombia

Nota: cualquier copia que sea emitida por cualquier medio electrónico o físico, sin la firma o el sello del notario, no tiene validez.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Irene Garzon

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



Ca356237300

Notaria

26-12-18

